

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Educación

2317 *ACUERDO de 25 de junio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños-Aulas Infantiles de la Consejería de Educación para el curso escolar 2009-2010.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos se realizará por Acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando existiendo razones sociales, benéficas y culturales su importe no cubra los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de los servicios.

Mediante el presente Acuerdo, el Consejo de Gobierno fija unos precios que contemplan la realidad social y económica de las familias con el fin de que estas puedan conciliar su vida familiar y laboral, subvencionando, a través de la financiación del funcionamiento de las escuelas por parte de la Consejería de Educación, las cuotas que las familias deben pagar en función de su renta per cápita.

En cumplimiento del punto 3 del artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, se ha elaborado la memoria económica que justifica el importe propuesto y el grado de cobertura de los costes correspondientes de los servicios incluidos en los subepígrafes F02.2 Escuelas de Educación Infantil y F02.3 Casas de Niños-Aulas Infantiles incluidos en el Anexo del Acuerdo de 23 de julio de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Catálogo de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Educación, con informe favorable de la Consejería de Hacienda, previo estudio en la Comisión Delegada de Gobierno de Asuntos Económicos, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de junio de 2009,

ACUERDA

Primero

Escuelas de Educación Infantil (epígrafe F02.2)

La cuantía de los precios públicos correspondientes a los servicios de escolaridad mensual y prolongación de la jornada de las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para el próximo curso escolar 2009-2010, se determina como se expone a continuación.

1. La cuota mensual de escolaridad de las Escuelas Infantiles (subepígrafe F02.2.01) de los niños de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), que corresponde a la asistencia al centro durante siete horas diarias, será una cantidad calculada en función de la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio 2008 y de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Para aquellas familias cuya renta per cápita familiar sea inferior o igual a 5.885 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 45,63 euros.
- b) Para aquellas familias cuya renta per cápita familiar sea superior a 5.885 euros e inferior o igual a 7.840 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 91,26 euros.

- c) Para aquellas familias cuya renta per cápita familiar sea superior a 7.840 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 136,89 euros.
2. La cuota de prolongación de jornada (subepígrafe F02.2.02) por cada período de media hora se establece en una cantidad mensual por cada media hora o fracción de asistencia diaria adicional al centro igual a 11,96 euros.

Segundo

Casas de Niños-Aulas Infantiles (epígrafe F02.3)

La cuota de escolaridad mensual (subepígrafe F02.3.01) de las Casas de Niños-Aulas Infantiles será igual a 30,42 euros. Esta cuota es fija y no está en función de la renta familiar.

Tercero

Las Escuelas Infantiles y Casas de Niños facturarán mensualmente a las familias, debiéndose especificar en cada caso el coste real de la plaza, las cuotas que deberán aportar las familias calculadas de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y las cantidades subvencionadas por las Administraciones educativas correspondientes.

Cuarto

Autorización de desarrollo

Se autoriza a la Consejera de Educación a adoptar las medidas precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo.

Acordado en Madrid, a 25 de junio de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
(03/23.136/09)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

2318 *ORDEN de 17 de junio de 2009, por la que se establece el régimen de indemnizaciones por razón del servicio para el personal funcionario de administración y servicios en determinados supuestos.*

La indemnización por razón del servicio es un derecho del trabajador recogido en el artículo 75 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, al establecer que "los funcionarios de la Comunidad de Madrid tienen derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que reglamentariamente se establezcan y de conformidad con la legislación del Estado".

En la legislación estatal es el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, el que regula los supuestos que deben producirse para el abono de indemnizaciones por razón del servicio (comisiones de servicio, desplazamientos dentro del término municipal, trasladados de residencia, asistencias a reuniones de órganos colegiados y órganos de administración, participación en tribunales, etcétera).

No obstante, la disposición adicional sexta del citado Real Decreto recoge el régimen de resarcimiento en casos no previstos en el mismo. Así establece que "en los casos excepcionales no regulados por este Real Decreto de servicios que originen gastos que hayan de ser indemnizados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4

del artículo 23 de la Ley 30/1984, corresponderá a los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas la aprobación conjunta del correspondiente régimen de resarcimiento, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones".

El artículo 21.d) de la Ley 2/2008, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2009, establece que el personal del sector público de la Comunidad de Madrid sometido a régimen administrativo y estatutario percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio de acuerdo con la normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía y Hacienda y, de forma supletoria, lo dispuesto en la normativa estatal, es decir, el mencionado Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Entre los supuestos no contemplados en la normativa estatal mencionada, se encuentran los traslados temporales forzados a otros centros de trabajo motivados por el cierre temporal del centro donde los funcionarios prestan servicios, por la atribución temporal de funciones o cualquier otro supuesto de traslado forzoso de carácter temporal no previsto en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

El gran número de centros que tienen adscritas algunas Consejerías y Organismos Autónomos y su dispersión, así como la experiencia adquirida en esta materia, aconsejan llenar este vacío normativo para evitar que, a través de la vía judicial, se produzcan situaciones injustas y contrarias a los intereses de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, y de conformidad con la competencia atribuida por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONE

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer el régimen de indemnizaciones por razón del servicio para el personal funcionario de administración y servicios, en los supuestos de traslado forzoso temporal del funcionario a un centro de trabajo ubicado en distinto término municipal al de su destino actual, motivado por cierre temporal de este, atribución temporal de funciones o cualquier otro supuesto de traslado forzoso de carácter temporal no previsto en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 2

Régimen de indemnizaciones

1. Para percibir las indemnizaciones previstas en el punto 3, el traslado temporal deberá producirse a un término municipal distinto al de su destino actual y la distancia entre el nuevo centro y la residencia habitual del funcionario deberá verse incrementada en más de 10 kilómetros respecto a la existente anteriormente al traslado.

2. A estos efectos, se considerará el domicilio que consta en el sistema informático de personal de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que el funcionario pueda aportar certificación de inscripción padronal.

3. Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el punto 1, el funcionario tendrá derecho a percibir la mitad de la indemnización por manutención recogida en el Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, cuyos importes estarán actualizados de acuerdo con la disposición final cuarta del mencionado Real Decreto.

En aquellos centros que tengan servicio de comedor, la Secretaría General Técnica o Gerencia de la que dependa el funcionario, con informe previo del centro de trabajo, podrá optar entre la indemnización por manutención o la prestación directa de este servicio.

4. Se facilitará el abono transporte en la modalidad mensual, que corresponda en función de la ubicación del domicilio del funcionario y del nuevo centro de trabajo, atendiendo a lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 17 de junio de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA

(03/23.022/09)

Consejería de Empleo y Mujer

2319 *ACUERDO de 9 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se nombra presidente de la Fundación Instituto laboral de la Comunidad de Madrid al titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer.*

La Fundación Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid se constituyó el 5 de mayo de 1995, tras acuerdo de los agentes sociales, para facilitar la resolución extrajudicial de los conflictos laborales que puedan surgir entre los empresarios y trabajadores de la región, a través de la mediación y el arbitraje.

El órgano exclusivo de gobierno y representación de la misma es el Patronato que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos de la Fundación, está constituido por cinco miembros, uno de los cuales será designado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos sobre este miembro recaerá el cargo de Presidente de la Fundación Instituto Laboral.

El 12 de febrero de 2004 el Ejecutivo Regional, mediante Acuerdo, nombró al titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer.

El artículo 11 de los Estatutos de la Fundación señala que la duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Habiendo transcurrido el citado plazo es preciso que el Consejo de Gobierno realice una nueva designación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Empleo y Mujer, y previa deliberación en su reunión del día 9 de julio de 2009,

ACUERDA

Nombrar Presidente de la Fundación Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid al titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer.

Madrid, a 9 de julio de 2009.

La Consejera de Empleo y Mujer,
MARÍA PALOMA ADRADOS GAUTIER

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/23.345/09)

Universidad Complutense de Madrid

2320 *DECRETO Rectoral 11/2009, de 16 de junio, por el que se nombra a doña Begoña Aísa Peinó Gerente de la Universidad Complutense de Madrid.*

En uso de las facultades que me confiere el nombramiento recogido en el Decreto 26/2007, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; los artículos 66.1.g) y 69.1 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid; el artículo 7.1 de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid; el artículo 8.1.a) del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado por Decreto 205/2003, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y por Acuerdo del Consejo Social,